

Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E92291 (1193) (2023)
E92292 (1193) (2023)
E92328 (1193) (2023)
E92329 (1193) (2023)

852

ORDINARIO N°: _____/

Jurídico

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Competencia Dirección del Trabajo. Consulta genérica.

RESUMEN:
La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico, por tratarse de una consulta de carácter genérico.

ANTECEDENTES:
1. Instrucciones de 31.05.2023 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2. Presentación den 17.04.2023 de don Juan Eduardo Diez Donoso.

SANTIAGO,

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

14 JUN 2023

**A: JUAN EDUARDO DIEZ DONOSO
AVENIDA CERRO PARANAL N210, DEPTO 22
jediez@miuandes.cl
ANTOFAGASTA**

Mediante presentación señalada en el Ant.2)., Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico, respecto a determinar cuál sería la naturaleza jurídica que tendrían los premios otorgados como incentivos a los trabajadores de su empresa, derivados de un programa de incentivos contratado y administrado por una empresa externa.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica que estructura y fija funciones de la Dirección del Trabajo, en el literal b)

Por su parte, el artículo 5° letra b), del precitado cuerpo legal, dispone:

“Al Director le corresponderá especialmente:

b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengas otros servicios u organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento”.

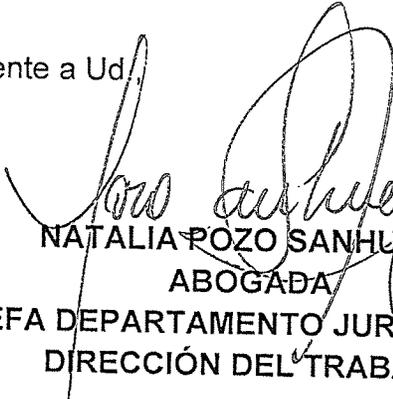
Del análisis de la disposición en comento se desprende, claramente, que la facultad interpretativa otorgada por el legislador a esta Dirección se encuentra radicada en el Director del Trabajo, quien está facultado para fijar el sentido y alcance de la legislación y reglamentación laboral y social, limitada al marco que le señala el propio Código Laboral y su ley orgánica.

Por su parte, al Departamento Jurídico le corresponde absolver consultas legales, relacionadas a la legislación y reglamentación laboral, cuando se trate de materias en las que existe precedente, a través de anteriores pronunciamientos jurídicos de la Dirección del Trabajo, o que se mantenga la doctrina institucional.

Ahora bien, al tenor de la presentación efectuada, es posible advertir que se trata de supuestos fácticos que no han acaecido, por lo que el análisis depende de antecedentes que no se han aportado. Cabe señalar que no corresponde que este Servicio emita un pronunciamiento en los términos requeridos, pues de acuerdo con su reiterada doctrina contenida, entre otros, en Ords. N°s 1755 de 09.04.15 y 3268 de 17.07.17, se ha precisado que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de modo genérico sobre materias determinadas.

En consecuencia, tomando en consideración las razones formuladas y disposiciones legales citadas, es posible concluir que la Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico, por tratarse de una consulta de carácter genérico.

Saluda atentamente a Ud.


NATALIA POZO SANHUEZA
 ABOGADA
 JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LEP/EZD
Distribución:
 -Partes
 -Jurídico